

**N° de Solicitud:  
ISDEM-2017-07**

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero del año dos mil diecisiete.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las quince horas con cuarenta minutos, del día dos de febrero del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía gobierno abierto a través de correo electrónico, por el señor [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
  1. El número de servidores públicos que formaron parte de la institución, dividido por categorías (personal directivo, personal administrativo, personal de servicios, por ejemplo), de los años 2016 y 2017.
  2. El monto total de los recursos financieros que se destinan para la contratación del seguro médico o médico-hospitalario, en los presupuestos de los años 2016 y 2017.
  3. El número de servidores públicos que es cubierto por el seguro médico o médico-hospitalario, divididos en categorías, en su caso, de los años 2016 y 2017.
  4. El detalle si la cobertura del seguro médico o médico-hospitalario es solo para los servidores públicos, o si cubre a sus familiares y, en su caso, hasta qué grado de consanguinidad y afinidad, en los años 2016 y 2017.
  5. El monto individual del seguro médico o médico-hospitalario que cubre a los servidores públicos (por categorías, si es el caso), en los años 2016 y 2017.
  6. El mecanismo utilizado para la contratación del seguro o seguro médico-hospitalario (licitación pública, libre gestión o compra directa), en los años 2016 y 2017.
  7. El ámbito de cobertura del seguro médico o médico-hospitalario (nacional, centroamericano o internacional, por ejemplo), en los años 2016 y 2017.
  8. La copia simple del contrato del seguro médico o médico-hospitalario de los años 2016 y 2017, en su caso.

**9. El nombre de la empresa contratada para brindar el servicio de seguro médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017, en su caso.**

**10. La partida presupuestaria desde donde se paga y/o pagará el seguro médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017.**

**11. El fundamento jurídico (ley, reglamento, contrato colectivo, etc., con sus respectivos artículos) que justifica o justificaría la contratación del seguro médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017.**

- Mediante auto de las ocho horas con cinco minutos, del día tres de febrero del dos mil dieciséis, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con su firma autógrafa.
- Mediante auto de las diez horas del día tres de febrero del dos mil dieciséis, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad

en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.**)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha 03 de febrero de 2017, se le solicita a la **Unidad de Recursos Humanos** la información requerida por el solicitante, de los numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 9. Ante tales requerimientos la **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, con fecha 9 de febrero de 2017, remite la información solicitada, el cual se adjuntará al presente.

En vista que la información solicitada, es referente a los seguros médicos, en el documento que se adjunta de parte de la Unidad de Recursos Humanos, hace falta el dato de los Directores del Consejo Directivo, que poseen seguro médico, el cual presento a continuación:

Año	Personal Administrativo y Gerente General	Consejo Directivo	Total
2016	159	14	173
2017	162	11	173

- Con fecha 03 de febrero de 2017, se le solicita a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, la información requerida por el solicitante, de los numerales 6. Ante tal requerimiento la **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y**

**Contrataciones Institucionales**, con fecha 13 de febrero de 2017, remite la información solicitada siguiente: El Mecanismo utilizado para contratación de seguro médico - hospitalario: **año 2016:** Licitación Pública; **año 2017:** Enero y febrero Libre Gestión; resto del año será por Licitación Pública. Aclarando, que se realizó la Licitación Pública para el año 2017, la cual se declaró sin efecto y se realizó una libre gestión para cubrir los 2 primeros meses del año.

- Con fecha 03 de febrero de 2017, se le solicita al **Departamento de Presupuesto**, la información requerida por el solicitante, de los numerales 2 y 10. Ante tales requerimientos el **Jefe del Departamento de Presupuesto**, con fecha 07 de febrero de 2017, remite la información solicitada siguiente: 1) El monto total del Seguro Médico Hospitalario de ISDEM para el año 2016 fue de: **\$100,302.00**; El monto Presupuestado total del Seguro Médico Hospitalario de ISDEM para el año 2017 es de: **\$250,000.00** (No omito manifestar que por la no aprobación del presupuesto 2017, se ha contratado enero y febrero 2017 por un monto de **\$42,210.00**; lo restante queda para el proceso de licitación que aún está en proceso); y 2) La partida presupuestaria desde donde se pagó el seguro médico o médico-hospitalario del año 2016 fue la siguiente: **55601 Primas y Gastos de Seguros de Personas; FONDOS PROPIOS del ISDEM**; La partida presupuestaria desde donde se pagará el seguro médico o médico-hospitalario del año 2017 será: **55601 Primas y Gastos de Seguros de Personas; FONDOS PROPIOS del ISDEM**.
- Con fecha 03 de febrero de 2017, se le solicita a la **Unidad Asesoría Jurídica**, la información requerida por el solicitante, de los numerales 8 y 11. Ante tal requerimiento el **Jefe de la Unidad Asesoría Jurídica**, con fecha 13 de febrero de 2017, remite la información solicitada siguiente: 1) La copia simple del contrato del seguro médico o médico-hospitalario del año 2016 y 2017; y 2) El fundamento jurídico (ley, reglamento, contrato colectivo, etc., con sus respectivos artículos) que justifica o justificaría la contratación del seguro médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017. Sobre el particular del contrato, le remito en archivo anexo el documento solicitado. Ahora bien en lo relativo al fundamento jurídico que justifique la contratación del Seguro Médico Hospitalario, déjeme señalarle que esta es una prestación que el Consejo Directivo del ISDEM, consideró dar a los empleados tal beneficio, esta prestación comenzó a tomarse en consideración el día 16 de julio de 2010, según ha quedado documentado en el acta número 58; cabe señalar que desde que se inició la discusión de tal tema se condicionó

al hecho que ISDEM, tuviera la capacidad para proveer tal prestación, sin aludir disposición legal, reglamentaria o contractual que así lo obligará. No es sino hasta el día 16 de diciembre de 2011, documentado en el acuerdo XII PUNTOS VARIOS. Que se autorizó la contratación del Seguro Médico Hospitalario para el Personal de ISDEM y miembros del Consejo Directivo, con fecha 23 de diciembre de 2011 y según consta en el acuerdo X PUNTOS VARIOS, del acta número 137 que se adjudicó la prestación del Servicio de Seguro Médico Hospitalario a la sociedad Aseguradora MAPFRE, La Centroamericana. Siendo que en los años subsiguientes se ha continuado con la dotación de tal prestación.

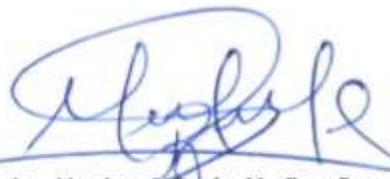
Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

#### RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes  
Oficial de Información  
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del solicitante.